

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-00867-00

Encontrándose el presente asunto al despacho a efectos de resolver lo pertinente frente la admisibilidad de la presente acción ejecutiva, se advierte que se carece de competencia para avocar su conocimiento, conforme se procede a explicar:

Los señores Henry Leandro Figueroa Martínez y Yeisson Yesid Joya Sánchez, instauraron demanda ejecutiva contra el señor Jorge Eliecer García Conde, con el propósito de que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado, por las sumas contenidas en un contrato laboral de prestación de servicios de abogado.

Del contenido del aludido documento, se logra establecer que el señor Jorge Eliecer García Conde contrató los servicios profesionales de los demandantes, con el fin de iniciar y tramitar hasta su terminación, una demanda de impugnación de paternidad, de lo cual se advierte inequívocamente que se persigue el pago de honorarios o remuneraciones por servicios profesionales de carácter privado, siendo por tanto, un asunto propio de la jurisdicción ordinaria laboral, según lo prevé el numeral 6° del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Así las cosas, es indiscutible que el llamado a asumir el conocimiento de la presente acción ejecutiva es el Juez Laboral de Pequeñas Causas de esta urbe, en quien radica la competencia para emitir las ordenes respectivas.

Por lo anterior, y con fundamento en lo previsto por el inciso 2° del art. 90 del C. G. del P., el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SENSENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR por competencia –factor objetivo el presente asunto, atendiendo los motivos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR remitir el proceso a los Jueces Laborales de Pequeñas Causas de Bogotá– Reparto. Por secretaría, ofíciase y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de octubre de 2021
Por anotación en estado N° **105** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

fe7636f90205ad7e69d800490b30bf08dfc1e9956bc2a7d040064251f6e404f2

Documento generado en 20/10/2021 01:23:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>